



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU

**LOS FUNDAMENTOS
DEL NUEVO SISTEMA
PENITENCIARIO ESPAÑOL**

ESQUEMA DE LA CONFERENCIA



INTRODUCCION

El orden moral, el orden social y el orden jurídico.

I.—LOS FINES DE LA PENA . .

Jerarquía de los diversos fines de la pena.

El fin correccional y los excesos correccionistas.

Conclusión.

II.—LA REDENCION DE PENAS.

Nuestro orden jurídico.
La Autoridad, Vicaria de Dios.

Valoración jurídica y jurídico-política de la redención de penas por el trabajo.

Conclusiones.

III.—ESQUEMATIZACION SISTEMATICA DE LA OBRA .

a) Trabajo.

b) Propaganda.

c) Régimen.

d) Labor circuncarcelaria.

CONCLUSIONES

INTRODUCCION

Un deber anejo a mi cargo de Director general de Prisiones y del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, me obliga hoy a inaugurar este curso de conferencias con la mía, dirigida a vosotros, caballeros oficiales del Glorioso Ejército de Franco, que, después de haber vencido a vuestros enemigos en los campos de la victoria, vais a intentar recuperarles en los establecimientos penitenciarios de España; pero cuando supe que a esta conferencia se le daría el honor de ser presidida por el señor Ministro de Justicia y de ser escuchada, además, por maestros en la ciencia penitenciaria, de ciencia y experiencia notoriamente superiores a la mía, quise reiteradamente, por no agraviar demasiado mi natural estimación, cederles a ellos el uso exclusivo de la palabra en la tarde de hoy; no fué posible lograrlo, y heme aquí dispuesto a daros a conocer las nuevas orientaciones en materia penitenciaria del Gobierno nacional. En mi disculpa, señor Ministro, señores catedráticos, y casi en mi exculpación, alego por anticipado las eximentes de obediencia debida y de cumplimiento de un deber, oficio o cargo que nuestro Código Penal vigente establece, y que invoco paladinamente a mi favor.

Nada hay nuevo bajo el sol; lo que voy a deciros no es invención surgida al conjuro de largas vigilias dedicadas a la especulación científica; es sencillamente que se ha recogido por el

Poder público el oro viejo de nuestras viejas tradiciones teológicas y filosóficas, arrumbado en los desvanes del olvido a que le condenaron el sectarismo de la generación pasada y la traición política que señoreó los campos de España durante los dos últimos siglos, para hilvanar con este oro viejo una diadema de justicia y de caridad que reflejan la serie de principios y bases en que el nuevo sistema penitenciario español se asienta.

Pero si no en todo lo que voy a decir encontraréis novedades, sí las encontraréis en la combinación de las piezas, en el destacar con valor distinto, servicios e ideas que al pasar a primer plano producen un conjunto esencialmente diferente del anterior; en el modo y en el ritmo, en fin, que es modo nuevo y ritmo nuevo, y que seguidos con persistencia desde arriba y observados con fidelidad desde abajo, son la realización práctica de una profunda transformación penitenciaria que por Dios y por España queremos realizar, vamos a realizar y estamos ya realizando.

Y antes de entrar en materia, quiero anunciaros que esta conferencia la he dividido en tres partes o capítulos.

Una primera, la dedico a exponeros cuál es la finalidad de la pena; y a centrar, delimitar y colocar en su sitio el papel de la corrección dentro del sistema general penitenciario. Esto lo estimo imprescindible porque el sistema generosísimo de la redención de penas ha de enmarcarse en la escuela clásica, partiendo siempre de que el carácter esencial de la expiación no puede ser desplazado, y menos suplantado, por la corrección y la suavización de la pena, que tan ancho horizonte y campo tan abonado tienen en el sistema de redención de penas. La segunda parte quiero dedicarla a hablaros del nuevo sistema de redención de penas por el trabajo. Y la tercera y última parte o capítulo, a daros a conocer los puntos en que ha plasmado el sistema integral penitenciario que con vuestra cooperación vamos a implantar y estamos implantando en nuestro país.

I.—LOS FINES DE LA PENA

El orden moral, el orden social y el orden jurídico.

La doctrina clásica perenne parte, al estudiar los fines de la pena «desde arriba», de la contemplación del orden universal que, según la concepción agustiniana, la más bella y levantada, tal vez, de todas las concepciones filosóficas, reduce a unidad y a movimiento acordado todas las cosas del cielo, la tierra y los infiernos, bajo el imperio universal de Cristo, heredero de todas las cosas.

Este orden del Universo nos muestra que en los seres privados de libertad el orden se realiza y mantiene por «leyes necesarias». Mas éstas no son aplicables cuando se trata de agentes libres. Para el mantenimiento del orden moral en la vida social, se nos presentan como absolutamente necesarios el premio y el castigo. Y cuando el ser libre infringe el orden social, la pena impuesta al culpable es una compensación al desorden; es una satisfacción tributada al orden moral.

Ahora bien; la pena, por su propia naturaleza, es un mal afflictivo aplicado al culpable como consecuencia de su culpa. ¿Cuál es la finalidad de este daño?

Para contestar a esta pregunta tenemos que no perder de vista, además del orden universal a que antes me referí, la naturaleza dolorosa de la pena; que el ser que es objeto de ella vive

en sociedad, y que es un hombre redimido como nosotros por la sangre del Hijo de Dios, portador de un alma inmortal que puede salvarse o condenarse; y que es, además, ciudadano de un Estado y miembro de una familia.

Jerarquía de los diversos fines de la pena.

Estas afirmaciones nos permiten hablar en términos generales, no del fin de la pena, sino de los varios fines de la pena. «Anunciada», «promulgada», es un preventivo de la falta, y por consiguiente, medio de defensa y conservación del orden social. «Aplicada» es una reparación del desorden moral, y, por tanto, un medio de restablecer el equilibrio perdido. Es, debe ser además, una «prevención» contra ulteriores faltas en el culpable y una «lección» para los que presencian el castigo.

La pena es así «garantía», «defensa» y «reparación» del orden jurídico; «expiación» en cuanto al culpable; «corrección» en cuanto ella sea posible; «escarmiento» o «intimidación» en cuanto a los demás.

Mas esta pluralidad de fines no descarta, antes impone una jerarquía entre ellos, así como impone también la afirmación fundamental de que al repararse el orden perturbado, el único carácter esencial a la pena aplicada es la «expiación»; para demostrarlo nos expone Balmes con su claridad característica el supuesto caso de que existiera una sola criatura en el mundo a la que por sus faltas se aplicase la pena de muerte. En tal caso, ni habría posibilidad de corrección por la naturaleza final de la pena, ni habría posibilidad de escarmiento o intimidación porque no existiría quien pudiera escarmentar.

El fin correccional y los excesos correccionalistas.

Pero donde quiero detener vuestra atención principalmente es en cuanto a la finalidad correccional de la pena; y esto por dos motivos importantes, a saber: porque la tendencia correccionalista, por su apariencia atrayente y humanitaria, tiene numerosísimos y fáciles adeptos, siquiera se haya iniciado ya su decadencia (que también en las ciencias morales y políticas hay modas); y en segundo término, porque la generosidad del Caudillo y la política penitenciaria del Gobierno y del servicio que dirijo, bajo las órdenes del Ministro de Justicia, está impregnada de nobilísimos afanes de corrección y recuperación, como jamás en país alguno se ensayaron.

La pena, repitiendo palabras de Balmes—que es, a mi parecer, quien más ha ahondado en este estudio—, tiene otros objetos fuera del bien del culpable; a veces atiende a dicho bien, a veces prescinde de él y se dirige únicamente a la expiación y escarmiento, como sucede con la aplicación de la pena de muerte. No es, pues, esencial a la pena su finalidad correccional, y menos todavía el fin único de la pena.

Desorbitado y desplazado de su verdadero puesto jerárquico, el correccionalismo, ora nos lleva de la mano al fundamento utilitario de la pena, hoy abandonado hasta como filosofía jurídico-penal de la ley militar, ora nos aproxima a los excesos de la trasnochada y desacreditada escuela positivista italiana, considerando al delincuente como a un enfermo; o nos conduce, en fin, como consecuencia lógica y fatal, a suprimir la pena de muerte de los códigos.

Por otra parte, en cuanto se pretenda que el fin único de la pena sea la corrección del culpable, se nos presentan las siguientes consecuencias absurdas:

Primera: Si la pena no tiene otro objeto que la corrección del culpable, el orden moral no exige ninguna reparación, sean cuales fueren las infracciones que padezca.

Segunda. Si no hubiese esperanza alguna de enmienda debería desistirse de castigar a los obstinados respecto de los que cupiera la certeza de que no habían de enmendarse; como debería no castigarse a los que, delinquentes por accidente u ocasión, no necesitasen enmienda.

Quedaría así monstruosamente subvertido el orden natural de las cosas; y ante la total postergación de la justicia y de la moral, de la autoridad y del orden social, escribe airadamente Balmes: «Contra semejante doctrina protesta la razón, protesta la moral, protesta el corazón, protesta el sentido común, protestan las leyes y costumbres de todos los pueblos, protesta en masa el género humano. Jamás se han dejado de mirar los castigos como expiaciones, jamás se ha considerado la pena como simple medio de corrección, jamás se la ha limitado a la mejora del culpable, prescindiendo de la reparación debida a la justicia.»

Pero refiriéndose a la corrección del reo, la reputa, sin embargo, cosa importantísima, y agrega líneas después: «El carácter expiatorio se realza y embellece, cuando a más de ser una justa reparación en el orden moral, es un medio para la enmienda del culpable. ¿Qué más puede desear el legislador que reparar el desorden en sí mismo y restituir al orden al que lo había infringido? Las leyes humanas deben proponerse este objeto, en cuanto sea compatible con la justicia, imitando en ello a la ley divina, la cual no castiga sino para mejorar, excepto el caso en que, llenada la medida, cierra el Juez Supremo los tesoros de su misericordia y descarga sobre el culpable el formidable peso de su justicia.»

Conclusión.

Queda así expuesta de modo insuperable por el gran pensador la ordenación en cuanto al fin y caracteres de la pena, que nosotros aceptamos plenísimamente. Expiación para, mediante ella, reparar el orden jurídico moral perturbado, parte del orden universal a que antes me refería, y corrección para, en cuanto sea posible, lograr en primer término una más perfecta reparación de ese mismo orden social y la reintegración de un ciudadano a su Patria, la soldadura de una familia rota y el enderezamiento al bien de un espíritu extraviado.

II.—LA REDENCION DE PENAS

Voy a hablaros del sistema de redención de penas; pero antes quiero deciros que este sistema es creación personal del Caudillo, que lo impulsa, lo vigila y lo sigue día a día y hora a hora con cariño e interés de padre. Y que de tal manera ha plasmado entre nosotros, que es poco decir que ha tomado carta de naturaleza; que, mirando a nuestro glorioso pasado misionero, es más justo decir que nos corresponde por fuero de heredad; y tal vez mejor todavía, que España, con él, en materia penitenciaria, se ha encontrado a sí misma. Y es que nuestra Patria es el país que colonizó el continente americano bajo la inspiración de nuestros grandes teólogos; es el que promulgó las Leyes de Indias; es la nación que, con un sentido teológico y supraterrrenal de la vida, ha sabido impregnar todas sus empresas de la más elevada espiritualidad; es la misma Patria que, exánime y en trance de muerte, ha sabido encontrar en sus entrañas fuerza suficiente para expulsar a la bestia asiática de nuestro solar; y por si esto fuera poco, ha sabido encontrar en el corazón de nuestro Caudillo un sistema de penar que aminore los merecidos dolores de los que con su estulticia o su maldad pusieron en trance de muerte a España.

Nuestro orden jurídico.

Esta doctrina, y el Estado español que la establece, mantienen los principios penales clásicos frente a los múltiples errores penitenciarios que se han sucedido en la ciencia penal; pero conviene que vivais advertidos sobre el alcance y significación de la locución «Restauración del orden jurídico perturbado». Estas palabras han quedado como estilizadas en todos los tratados de Derecho Penal, y son las que se usan para señalar la finalidad de la pena en nuestra doctrina.

Y, sin embargo, con estas mismas palabras puede enunciarse algo completamente distinto, y aun enteramente contrario a lo que nosotros significamos. Porque si el orden jurídico que ha de restaurarse es el creado por un grupo social que se inspira en la doctrina filosófica de la utilidad social, sin otra mira ni alcance que la misma utilidad social y al margen del orden moral; porque si el orden jurídico que ha de restaurarse es el producido por el pacto como sistema filosófico o por la voluntad de las mayorías o por la traición encaramada al Poder, y esto al margen de la moral, de espaldas a la moral, o precisamente contra el mismo orden moral—y de esto tenéis un ejemplo vivo, reciente y sangrante en nuestra Patria con la monstruosa subversión marxista que hemos padecido—, entonces la restauración del orden jurídico perturbado no solamente no dice lo que nosotros afirmamos, sino justamente todo lo contrario de lo que afirmamos. Porque nosotros partimos, como ya os anuncié en la primera parte de mi conferencia, de la contemplación del orden universal, que es el conjunto de los cielos, la tierra y los infiernos, reducidos a unidad y movimiento acordado bajo el imperio universal de Cristo, heredero de todas las cosas. Y una parte del orden universal es el orden moral, del cual es, a su vez, una parte el orden jurídico. Y este es el arranque exacto de nuestra doctrina.

La Autoridad, Vicaria de Dios.

El orden jurídico ha de ser mantenido por alguien y este alguien es la autoridad; y el príncipe, hablando en términos clásicos, es el que por la propia naturaleza de su función es el Vicario y Lugarteniente de Cristo; y este es el entronque de la Teología con la Política, en que se basaban Vitoria, Molina, Suárez, Simancas, Alfonso de Castro, Bañes y los demás grandes teólogos españoles al asentar las bases del derecho público que ellos fundamentaban en la Teología.

Y aunque lo mismo el príncipe pagano que el príncipe cristiano (hasta al cabecilla indio alcanza esta calidad, según nuestros grandes teólogos), son lugartenientes o vicarios de Dios en la tierra, la misión que corresponde al príncipe cristiano con relación al príncipe pagano es más elevada y más amplia. Y en el desempeño de estos más elevados fines, a la misión vindicativa de la autoridad en el orden penal, que es la que por naturaleza le corresponde, agrega el príncipe cristiano el fin misionero, en cumplimiento del cual acomete la misión redentora, por la cual el penado puede no pasivamente, por el simple transcurso del tiempo recluso, sino activamente, por su conducta y trabajo, anticipar el perdón o la gracia de la sociedad mediante el rescate del arrepentimiento (rescate espiritual del reato de culpa) y del trabajo en reclusión (rescate por reparación física del reato de la pena que merece por el daño causado a la sociedad y a la víctima).

Valoración política y jurídica copolítica de la redención de penas por el trabajo.

Ya el Patronato para la Redención de Penas mantenía esta doctrina en la Memoria que elevó al Caudillo de España y a su

Gobierno en enero de este año de 1940 con las siguientes palabras:

«La nueva España quiere mantener el carácter afflictivo de la pena frente a las falsas y sensibleras teorías de quienes sólo vieron en el delincuente un enfermo o una víctima de la sociedad desordenada. Y esto por tres razones: la primera, porque a la autoridad le incumbe, inexcusablemente, el deber de vindicar la justicia ultrajada; la segunda, porque el dolor es inherente esencialmente a la naturaleza moral del castigo; y la tercera, porque sólo un castigo de esta clase engendra escarmiento y ejemplaridad.

»Pero el nuevo Estado español no se limita a guardar el orden externo en una función de pura policía liberal, ni a restablecerlo con una fría justicia vindicativa y ejemplar, sino que, ejerciendo imperio misional sobre los individuos, se constituye en servidor de los valores eternos de cada ciudadano. Y como el delincuente, aun en el trance extremo de someterse a padecer la pena capital, cuando parece ya definitivamente perdido para los destinos humanos de su pueblo, sigue siendo sujeto de valores sobrenaturales, el Estado colabora con sus medios a esa conquista del espíritu. ¡Cuánto más colaborará, por lo que hace a sus fines propios, a la recuperación y conquista de quienes han de volver a la comunidad nacional!

»De ello se sigue que el penado ha de satisfacer un doble rescate para conseguir su libertad en plenitud de derechos: Un rescate físico de trabajo en reclusión afflictiva y un rescate espiritual con actos positivos de enmienda.»

Veamos ahora los fundamentos jurídicopolíticos del sistema:

Cada preso cumple el doble número de días de pena que trabaja, y envía durante ese tiempo un socorro de dos pesetas diarias a la mujer casada y una a cada hijo menor de quince años o mayor de esa edad, pero imposibilitado. Estímulos, que, en la práctica, han producido tal resultado, que en todos los trabajos peni-

tenciarios organizados hasta ahora, el rendimiento del preso ha sido superior al del obrero libre.

De esta manera, la pena conserva su «fin afflictivo», pues, aunque el trabajo se preste en condiciones humanas semejantes a las de los obreros libres, éste se realiza en reclusión, es decir, en circunstancias dolorosas.

La pena adquiere un «fin social más reparativo», pues el preso trabaja para sí mismo y también para la sociedad; y aún se podrá establecer más adelante en la legislación del Patronato que parte del fruto de este trabajo, mediante la formación de un fondo especial, vaya a las víctimas del delito si el delincuente no satisface la indemnización establecida por el Tribunal.

Adquiere también un «fin social caritativo» y de defensa de la unidad moral de la familia al mantener intacto el vínculo de la patria potestad entre el preso y sus familiares, pues el cabeza de familia sigue manteniendo, en parte, a los suyos desde el interior de la prisión; y se le destina en cuanto sea posible a cumplir su condena a sitio próximo a donde aquélla resida.

Atiende al «fin medicinal o correctivo», pues, aparte de la virtud redentora del trabajo «per se», procura mediante la propaganda religiosa y patriótica, o política en el más elevado sentido, la recuperación del reo, la cual se realiza ahora utilizando en parte a los mismos reclusos más arrepentidos y mejor dotados aun en las tareas más delicadas, como lo demuestra el semanario *Redención*, primer gran periódico del mundo escrito por presos, y la Editorial, que ya ha comenzado su labor.

De donde se desprende que el trabajo organizado en condiciones liberales es el eje del sistema, pero no todo el sistema.

Atiende al «fin moral», eliminando los graves peligros de vicios y aberraciones sexuales endémicos antes en las Prisiones, a los que conduce frecuentísimamente en ellas la inacción como sistema, substituyéndose por el trabajo, que por su propia naturaleza aleja aquellos peligros en armonía con la naturaleza del hom-

bre, nacido para trabajar y no para la deformación antinatural de la inacción.

Llena un «fin preventivo», por cuanto la carencia de un oficio o medio honrado de sustento es en numerosas ocasiones la causa de haber llegado al delito y, sobre todo, de reincidir en él, y el aprendizaje mediante Talleres Penitenciarios y Escuelas en todas las Prisiones disminuirá en gran proporción el número de reincidentes.

Finalmente, aunque el trabajo no pudiera organizarse reproductivo en todos los casos, el sistema no debe quedar a merced de que el mercado absorba la actividad productora de la población reclusa, porque el interés de orden público de emplear útilmente su actividad es de orden superior y a él ha de atenderse con preferencia e independientemente de la obtención de utilidad material suficiente; aunque ésta debe procurarse, y de hecho se obtendrá siempre, mediante una organización especial encargada de los trabajos penitenciarios.

Conclusiones.

En sus principios fundamentales y en sus aplicaciones prácticas la redención de penas es una obra plenamente consolidada; pero en sus pormenores está en plena experimentación y evolución. Por ello sus diversas normas, aparte la fundamental de 7 de octubre de 1938, están dispersas en parte y no se han reunido todavía en un código sistemático.

Podemos, sin embargo, obtener de ella las siguientes enseñanzas modificadoras del régimen vigente en casi todos los países del mundo:

Primera. La condena es determinada y precisa en la sentencia, pero es indeterminada en su cumplimiento mediante la aplicación positiva o negativa de la redención, en virtud de las siguientes razones:

a) No puede castigarse lo mismo la voluntad proterva que la arrepentida.

b) No puede durar lo mismo el castigo para aquel que con su esfuerzo voluntario y penoso procura aminorarlo.

c) Es posible para el futuro una ley de condena condicional a la inversa, de prolongación de la condena, que alargue en una predeterminada medida la pena para los reos persistentemente perversos, como complemento lógico del sistema, cuando sea nocivo evidentemente devolverlos a la circulación social.

Segunda. La función juzgadora se prolonga en cierta manera fundida con la penitenciaria mediante el Patronato para la Redención de las Penas, que ha asumido además las funciones de la Comisión Central Asesora de Libertad Condicional.

Tercera. El sistema, en cuanto favorable, no es aplicable a aquellos reos que se hagan indignos de él por su persistente protervia, sin perjuicio de obligarles a trabajar en condiciones distintas y en trabajos o climas más penosos, para que por razón de justicia natural no graven sobre los demás ciudadanos. Es decir, se mantiene para ellos el derecho-deber de trabajar (trabajo-función), aunque sin los beneficios especiales de redención de pena y de subsidio familiar.

Cuarta. Aunque en último lugar, el sistema produce una economía en los gastos penitenciarios del Estado, por cuanto:

a) Se reduce casi a la tercera parte el tiempo de reclusión haciendo aplicación conjugada de los beneficios de libertad condicional y de redención de pena, y partiendo de que los penados trabajen desde el día que ingresan en prisión.

b) Los penados ganan para sí y para sus familias mientras están en reclusión, quitando, por tanto, una carga al Estado y disminuyéndose los gastos de asistencia social a las familias indefensas de los reclusos.

c) La economía oficial se beneficia con la diferencia existente entre el importe de los jornales que se les entrega y el beneficio obtenido de su trabajo.

Por último, la recuperación personal de muchos reclusos que antes eran carne de presidio y que luego serán buenos ciudadanos, así como la enorme masa de reincidentes que dejarán de entrar en las Prisiones, es otro beneficio, no reducible a cifras, que tendrá la economía nacional.

III.—ESQUEMATIZACION SISTEMATICA DE LA OBRA

Y entramos en la tercera parte de la conferencia, en la que para mayor concisión y claridad he preferido traer escritas las bases del sistema penitenciario español, que a lo más, con pequeñas modificaciones, puedo aseguraros que quedará como la estilización definitiva de nuestras normas. Son así:

España quiere implantar un sistema penitenciario que, manteniendo la privación de libertad en mayor o menor grado como reato doloroso del delito, haga trabajar al reo y le enseñe un oficio, si no lo sabe, ejerciendo al mismo tiempo sobre él imperio misional para la salvación de sus valores en cuanto cristiano, español y hombre.

a) Trabajo.

1.ª Cada día de trabajo se le computa al penado por dos de condena. Este beneficio se suma al de la libertad condicional y a las redenciones extraordinarias; y tiene también carácter condicional.

2.ª El penado trabajador envía un salario a su familia, cuyo importe es actualmente de dos pesetas para su mujer y de una peseta para cada hijo menor de quince años o imposibilitado.

3.ª Obtendrá también el beneficio íntegro de las horas

extraordinarias y la reducción proporcional de su condena por ellas.

4.^a Disfrutará una mejora de la comida en relación con los reclusos que no trabajan, y percibirá una pequeña ayuda económica en mano para sus pequeños gastos.

5.^a El régimen de reclusión se irá suavizando a medida que avance el cumplimiento de la pena:

a) Cuando la pena sea leve, se le permitirá al recluso el trabajo en convivencia con obreros libres, dentro de determinadas condiciones de aislamiento y permaneciendo en la prisión las horas restantes.

b) Cuando la pena sea grave, trabajará durante el primer período en talleres dentro del establecimiento penal. Durante el segundo, en concentraciones u obras penitenciarias. Durante el tercero, en convivencia con obreros libres, en régimen parecido a los reclusos que purgan delitos leves. El cuarto período sigue siendo el de la libertad condicional.

6.^a Cuando observe buena conducta, y dentro de las conveniencias del servicio, se le podrá otorgar el traslado a un lugar próximo a aquel en que resida su familia.

7.^a El trabajo de los reclusos estará equiparado, en cuanto a la duración de la jornada, garantías de salubridad e higiene y trato personal, al de los obreros libres.

8.^a Cuando los reclusos no trabajen al servicio del Estado o entidades públicas, las empresas o patronos abonarán el salario que rija para los trabajadores de la especialidad y categoría profesional empleadas.

9.^a El Estado percibirá, con arreglo al salario de los reclusos-trabajadores, una cantidad que le indemnice de los gastos de su sostenimiento y, además, la diferencia, si la hubiere, entre lo que importe el socorro familiar unido a los gastos de sostenimiento del recluso y el total abonado por el empresario.

b) Propaganda.

10. Además de la reeducación de la voluntad por la disciplina y el trabajo, se ejercerá una propaganda racional y noble de naturaleza religiosa, patriótica y familiar, aprovechando los ratos libres y los días festivos. Se aceptará y fomentará la participación en estas tareas de los reclusos más inteligentes y arrepentidos.

11. Las principales manifestaciones de la propaganda serán:

a) La labor asidua de los capellanes y de sus auxiliares seculares de la Acción Católica.

b) La propaganda patriótica, bien dirigida e inspeccionada.

c) El semanario Redención.

d) Las ediciones de libros especiales, que formarán la biblioteca privada del preso.

e) Las bibliotecas de las Prisiones.

12. Anexas a los talleres penitenciarios se abrirán escuelas profesionales para el aprendizaje de oficios; y en todas las Prisiones, escuelas de analfabetos y de cultura general. La enseñanza y el aprendizaje pueden servir a los maestros y a los alumnos para redimir la pena, aunque sin derecho a percibir salario.

13. Se organizarán orquestas, coros y concursos literarios, empleándolos como premio y al servicio de la propaganda, y se estudiará la distribución horaria para el aprovechamiento útil de los ratos libres.

14. El Patronato Central para la Redención de las Penas podrá elevar al conocimiento de la suprema autoridad del Estado los ejemplos excepcionales de abnegación o lealtad, y los servicios sobresalientes, si los hubiere, de quienes cumplen condena, por si se estimare del caso el otorgamiento de redenciones extraordinarias.

c) Régimen.

15. Se mantendrá un trato de disciplina severa, sin vejar la dignidad personal del preso. Se encomendará a Comunidades religiosas femeninas la administración de los fondos de cocina y economato, los servicios de enfermería y las demás atenciones análogas de los reclusos.

16. Parte esencial del sistema es el fomento de la vocación profesional de los funcionarios que tengan a su cargo este servicio, su formación moral, intelectual y práctica y la inspección constante que les cele y estimule, premiando a los mejores y eliminando inexorablemente a los inmorales.

d) Labor circuncarcelaria.

17. El régimen penitenciario enlaza con la labor preventiva y correccional de los Tribunales de Menores, cuyo contenido y desarrollo es congruente con la obra de Redención de Penas, aunque se ejerce con perfecta autonomía.

18. Cuando los presos salgan en libertad condicional o definitiva, velará el Patronato, por todos los medios, para que sean readmitidos, sin reservas de ninguna clase, a la convivencia social en plano de igualdad con los demás ciudadanos. A este fin deberá procurar:

a) A los libertos varones, la asistencia necesaria para obtenerles trabajo.

b) A las mujeres, albergues donde puedan esperar algún tiempo, al salir de la prisión, hasta encontrar trabajo o reunirse con sus familiares o personas que las cuiden.

19. La obra circuncarcelaria y la postcarcelaria que se menciona en el número anterior, se encomienda a las Juntas Locales del Patronato para la Redención de las Penas, que entregan el subsidio a las familias de los reclusos y las visitan, procurándoles asistencia material, moral y religiosa.

CONCLUSIONES

Y voy a terminar esta conferencia, primera de las del ciclo con que pretendemos llevar un poco de ciencia a vuestros cerebros y un mucho de vocación a vuestros corazones.

A poco de llegar a mi cargo a la Dirección General de Prisiones os propuse a todos vosotros, funcionarios del Cuerpo de Prisiones, un lema de acción en nuestro servicio que os enuncié así: «En nuestros establecimientos penitenciarios deberá presidir la disciplina de un cuartel, la seriedad de un Banco y la caridad de un convento».

Y este lema o bandera lo voy viendo estampado con satisfacción en los muros y sobre las puertas de muchos de nuestros establecimientos penitenciarios. Sin embargo, yo quiero declararos que no quedaré satisfecho hasta que lo vea esculpido por vuestras obras en vuestros corazones de soldados, de patriotas y de cristianos.

Disciplina de cuartel. Y tal vez sea expresión pobre para daros cuenta exacta de la importancia que ésta tiene en la vida de un establecimiento penal. Ella es un reflejo de las virtudes de los funcionarios que la rigen, y el primer supuesto necesario para poder intentar cualquier labor penitenciaria. Sobre esta materia, como sucede en el Ejército, no es posible disimulos ni tolerancia; y cuando se quebrante, que a ello no se llegará nunca si permanecéis vigilantes en vuestra centinela, restablecerla rá-

pida y cumplidamente es misión esencial y primerísima de vuestro cargo. Para lograr la disciplina más perfecta lo primero que es necesario es que a vuestra vez seáis celosísimos en la obediencia a vuestros superiores; y celosísimos también en haceros obedecer exactamente de los funcionarios y personas a vuestras órdenes.

La seriedad de un Banco. Vais a ser gerentes de una empresa; vais a administrar los cuantiosos fondos que el Estado pone en vuestras manos para realizar la múltiple y compleja tarea penitenciaria. Si la más absoluta escrupulosidad; si la más perfecta diafanidad no presidiera nuestra gestión, la mía al frente del Servicio, la vuestra al frente de las Prisiones, el primer apostolado fracasado, que es el del ejemplo, esterilizaría antes de nacer todo intento de redención o de recuperación de los culpables. El dignísimo Cuerpo de Prisiones está hoy absolutamente saneado; pero si algún día un compañero indigno quisiera manchar vuestro honor colectivo, no os permitáis misericordias con el compañero venal, que repercutirían fatalmente en el buen nombre de la Corporación, que hoy es modelo de abnegación, de espíritu de sacrificio y de laboriosidad extraordinaria.

Por último, quiero hablaros de la caridad. No necesito decir que me refiero al amor al prójimo por Dios Nuestro Señor. Vosotros me entendéis, caballeros oficiales que habéis ejercitado muchas veces la caridad más sublime en grado heroico, poniéndoos voluntariamente en trance de ofrecer vuestra vida por el triunfo de nuestra santa Cruzada. Sin ella, leyes, instituciones, obras y proyectos, todo está condenado a la esterilidad. Si queremos que nuestra transformación penitenciaria no quede frustrada, necesitáis, mucho más que cualquier otro servidor del Estado, caridad ardiente, que os llevará a superaros en el cumplimiento de vuestros deberes; que os llevará a tratar con piedad a los reclusos; que os llevará, en fin, a lograr que vuestra misión no sea la de simples carceleros, impasibles vigilantes del dolor ajeno; y a pareceros más a apóstoles, que tenéis en vuestras

manos la reconquista para Dios y la recuperación para España de muchos miles de compatriotas nuestros.

Que este lema, esculpido en vuestro corazón, sea como la consigna de centinela, que, hora tras hora y día tras día, os transmitáis en el importantísimo y penoso servicio que el Estado ha puesto en vuestras manos.

He dicho.